



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Se obligaron a que harian la cobranza que le
 correspondiere y fuesse a su obligacion en el dho. lugar
 y cantidad que a cada uno tocare segun dhan dho.
 sacobranza y vendian en las haciendas y fincas adonde
 toca pertenecer a su cuenta y riesgo y en caso que
 asi no lo hagan las dhas. personas ello se cobrara sin
 por el dho. dho. forma se pagaran a su pro
 pio caudal, y en todo govierno vayan sacan apaz y
 avaluo acia villa y sus ca. y fincas para que no
 paguen en la dha. Plaza Mayor, sino que como dho.
 es Thomas a su cuenta y riesgo todos los departamentos
 que en dho. tiempo dizen cobras siendo por
 todas las dhas. y segun y para mayor seguridad el
 dho. Sr. Antonio Carrero dio por sufiador a Juan
 de Pedro Ca. muez, y dho. Sr. Damian Romas
 en dho. quencia firmo y firmo ambos vezinos de said.
 quienes estando asi presentes dieron el
 dho. Sr. Juan, que firmo a su dho. Sr. Antonio
 y dho. Martin a quencia a dho. Sr. Damian y
 como tales fiadores y llanos pago dozes libras
 a que lo dho. Sr. Antonio y dho. Sr. Damian cumplan

